



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Pág. N° 01

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 084-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, junio 05 de 2024

### VISTO:

El Expediente N° 5185/2024, presentado por **GUEVARA DÍAZ VDA. DE DÍAZ SOLEDAD**, identificada con DNI N° 43496721, Informe N° 0061/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST del 25.03.2024, Informe N° 262/2024-MPL-GAT-SGTRyCD del 27.03.2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 0061/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, de fecha 25 de marzo del 2024, la Jefa del Área de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Guevara Díaz Vda. de Díaz Soledad, identificada con DNI N° 43496721 los siguientes predios rurales:

| N° | CODIGO DE PREDIO | UBICACION                        | AREA     |
|----|------------------|----------------------------------|----------|
| 1  | 90011189-001     | FUNDO SAN VALLE CHANCAY          | 0.94 Ha. |
| 2  | 900011190-001    | FUNDO SAN GERMAN VALLE CHANCAY   | 0.94 Ha. |
| 3  | 900011191-001    | FUNDO SIALUPE VALLE CHANCAY      | 0.94 Ha. |
| 4  | 900011192-001    | FUNDO SIALUPE BACA VALLE CHANCAY | 0.94 Ha. |
| 5  | 900011193-001    | FUNDO SAN JOSE VALLE CHANCAY     | 0.94 Ha. |
| 6  | 900011194-001    | FUNDO SIALUPE BACA VALLE CHANCAY | 2.00 Ha. |
| 7  | 900011195-001    | FUNDO SIALUPE VALLE CHANCAY      | 2.99 Ha. |
| 8  | 900011196-001    | FUNDO SIALUPE VALLE CHANCAY      | 1.50 Ha. |
| 9  | 900011197-001    | FUNDO SIALUPE BACA VALLE CHANCAY | 0.94 Ha. |
| 10 | 900011198-001    | FUNDO SIALUPE BACA VALLE CHANCAY | 0.94 Ha. |
| 11 | 900011199-001    | FUNDO SIALUPE BACA VALLE CHANCAY | 0.94 Ha. |
| 12 | 900011200-001    | FUNDO SIALUPE BACA VALLE CHANCAY | 0.94 Ha. |

Que mediante informe N° 262/2024-MPL-GAT-SGTRyCD de fecha 27 de marzo de 2024, La Subgerente de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, refiere que de la revisión en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Guevara Díaz Vda. de Díaz Soledad, identificada con DNI N° 43496721, los predios rurales descritos anteriormente registrando deuda por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020, los cuales se han emitido Orden de Pago N° 33889, 33890, 33891, 33892/2021, habiendo sido notificadas con fecha **14 de octubre de 2021**.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 084/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el artículo 45° de la norma antes acotada, señala **Interrupción de la Prescripción**, **Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: **"El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio"**.

Que, en relación al Impuesto Predial y arbitrios municipales del año 2020, se advierte haber sido notificados los actos administrativos consistentes a Órdenes de Pago del año que se pretende la prescripción en fecha **14 de octubre de 2021**, interrumpiendo la prescripción, señalando como nueva fecha de prescripción, el día siguiente de la notificación, esto es, el 15 de octubre de 2021, no habiendo operado a la presentación de su escrito la prescripción solicitada, conllevando a declarar improcedente la Prescripción de Impuesto Predial y arbitrios municipales del año 2020, encontrándose vigente y exigible la deuda.

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, en el caso concreto, el plazo de prescripción de los años 2020 se inició el primero de enero de los años 2021, respectivamente y se cumplió el primer día hábil del año 2024 respectivamente, por consecuencia, al emitirse la orden de pago y la Resolución de determinación interrumpe dicha prescripción.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 084/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 03

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCENTE, la solicitud de Prescripción de fecha 19 de marzo de 2024, presentado por la Sra. GUEVARA DÍAZ VDA DE DÍAZ SOLEDAD, identificada con DNI N°43496721.

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR IMPROCENTE LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, a de nombre de la señora GUEVARA DÍAZ VDA DE DÍAZ SOLEDAD identificada con DNI N°43496721, téngase por vigente y exigible la cobranza.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO:** ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

**ARTICULO QUINTO:** ENCARGAR, al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del integro de la presente Resolución, en el portal institucional [www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:

Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia Administración Tributaria.  
Sub Gerencia de Tributación y Control de la Deuda.  
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.  
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.  
Área de Trámite Documentario.  
Área de Orientación Tributaria y Notificación.  
Área de Tributación  
Área de Servicios Tributarios  
Área de Recaudación  
Administrado  
Área de Sistema y Pág. Web  
Archivo